



*FOLIO No. Doscientos veintidos
SECRETARIA GENERAL (222)
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLOS

RESOLUCION No. 30-2019

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dos (2) días del mes de Abril del dos mil diecinueve.

VISTO: El Expediente Administrativo No.45-2018 acumulado en EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 115-2018, denominado "SE IMPUGNA TASA DE SUMINISTRO EN VIRTUD DE INOBSERVANCIA DE LA NORMATIVA VIGENTE APLICADA AL MOMENTO DE LOS HECHOS DE FACTIBILIDAD Y SE DESACREDITA CONSUMO FUERA DE ORDEN.- VI RECLAMO ADMINISTRATIVO.- SE PONE DE CONOCIMIENTO HECHOS PARA ESTE ENTE QUE OBRAN EN OTRO EXPEDIENTE.- SE PROPONEN MEDIOS DE PRUEBA.- SE SOLICITA ARRASTE EXPEDIENTE.- SE VERIFIQUE PODER.-" Presentado por el ABOG. PAUL EMILIO ZEPEDA CASTRO, Actuando como representante legal de la SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA COMERCIAL DEL CENTRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (COMERCE S. DE R.L.) Para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: Que en fecha cuatro (4) de Septiembre de 2018, el ABOG. PAUL EMILIO ZEPEDA CASTRO, en su condición de Apoderado Legal de la SOCIEDAD MERCANTIL COMERCIAL DEL CENTRO S. DE R.L.; presento Reclamo Administrativo contentivo de la SE IMPUGNA TASA DE SUMINISTRO EN VIRTUD DE INOBSERVANCIA DE LA NORMATIVA VIGENTE APLICADA AL MOMENTO DE LOS HECHOS DE FACTIBILIDAD Y SE DESACREDITA CONSUMO FUERA DE ORDEN.-VI RECLAMO ADMINISTRATIVO.- SE PONE DE CONOCIMIENTO HECHOS PARA ESTE ENTE QUE OBRAN EN OTRO EXPEDIENTE.- SE PROPONEN MEDIOS DE PRUEBA.- SE SOLICITA ARRASTE EXPEDIENTE.- SE VERIFIQUE PODER...

CONSIDERANDO: A la solicitud en referencia se le dio la Admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha veintidos (22) de octubre de 2018, en virtud que guarda íntima conexión con el expediente 45-2018, se ordena la acumulación de lo mismo, posteriormente se ordenaron los traslados al Departamento Comercial a efecto de que se pronuncie mediante informe acerca de lo solicitado por el peticionario, para su posterior resolución.



CONSIDERANDO: Que el **Departamento Comercial** emitió informe mediante **MEMORANDUM DC-No. 735-2018** de fecha quince (15) de noviembre de 2018; en el cual se pronuncia:

Visto y analizando el Expediente del **Reclamo Administrativo 115-2018** en relación al **Expediente de Factibilidad 045-2018**, en el cual se hicieron los cálculos tal y como lo establece el Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial, para Urbanización Fraccionamientos y Edificios en el Distrito Central.

1.-Los permisos otorgados en el 2014, como lo expresan en el primer punto, en donde se le otorga Factibilidad mediante **OFICIO NS-115-2014**, sin haber ingresado el trámite como lo establece el procedimiento administrativo a través de la Secretaría General, se vencieron el 20 de diciembre de 2015, según consta el **OFICIO NS-137-2015**, Folio 88. Por lo que se procedió aplicar los artículos 21 (en donde explica que el solicitante deberá ingresar nuevamente el trámite para ser analizado por el Comité de Factibilidad) mismo que se hizo con el expediente No. 45-2018 y según artículo No. 23 párrafo segundo en donde establece que para el pago de la Tasas correspondientes, el solicitante podrá hacer inicio de obra según consta el anexo C del Reglamento en mención.

2.-La sanción del inicio de obras sin autorización procede según anexo F2 por un valor de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS CON 58/100 CENTAVOS (L. 172,718.58)**, en vista que el trámite antes mencionado venció y no hubo pago de la tasa de Suministro tal y como lo establece el artículo y no como lo instaura el solicitante en donde mencionan que van a solicitar los servicios de agua potable y alcantarillado hasta que los van a utilizar, esto sucede siempre y cuando la Tasa de Suministro este pagada.

3.-En el punto quinto en donde se menciona que se les otorga factibilidad en el año 2014, misma que venció en diciembre de 2015, también en el Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial, aprobado en el año 2012 en el anexo C. punto 2.1 y 2.2 antes de hacer inicio de obra de todo proyecto debe tener cancelada la Tasa de Suministro por lo que la Ley vigente y la anterior lo establece en sus artículos.

4.-En relación al punto sexto, el usuario manifiesta no puede ser objeto de multas pero con la Factibilidad vencida sin el cálculo de la Tasa de Suministro es un trámite completamente nuevo por lo que se sigue el procedimiento explicado en los puntos anteriores.

5.-En el séptimo punto con respecto al consumo fuera de control, es por haberlos encontrado conectados según investigación con fotografías folio No. 91 al 93 de fecha veintidós (22) de marzo de 2018 en donde había un pegue con válvula de control, por lo que no se puede obviar esta información tal y como lo indica el artículo 41 del Reglamento para el uso de los Sistemas De Agua Potable Y Alcantarillado Sanitario Y Pluvial, Para Urbanización Fraccionamiento Y Edificios

Valor de: **Diecientos veintitres**
SECRETARIA GENERAL (223)
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Para El Área Del Distrito Central, "Si un urbanizador conecta por su propia cuenta los servicios a viviendas, edificios, locales comerciales entre otros, construidas en su proyecto, las conexiones así efectuadas se consideraran clandestinas, en este caso el solicitante será sancionado de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Instalaciones y Servicios de SANAA". ARTICULO 42, "Las sanciones por violaciones a las disposiciones a ese reglamento serán reguladas de acuerdo al anexo F2".

6.- Los recibos de compra de agua que el usuario presenta no proceden en vista que no son prueba para desvirtuar el consumo fuera de control en virtud que se encontraron conectados gozando del servicio de agua potable sin autorización del SANAA a mayo del 2018.

7.- El consumo fuera de control se analiza a partir de la fecha del permiso de construcción al como lo establece el artículo 64 del reglamento de instalaciones y servicios, por lo que se procede a general un nuevo cálculo, tomando en cuenta la fecha del permiso de construcción (trece (13) de junio de 2016) según folio No.124. Total analizado a pagar es de:

Tasa de Suministro Desagüe y Demás Derechos	L.262, 921.02
Sanción Por Inicio De Obra	L.172, 718.58
CFC (Junio 2016 hasta Mayo 2018)	L.311, 760.00
Total a Pagar	L.747, 399.60

8.- Se cobra el periodo de tiempo afectado de la investigación de mayo del 2018, después de este esta fecha se procedió a investigar nuevamente por el Departamento de Catastro en Junio 2018 en donde ya no estaba la conexión.

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANA" RESUELVE: declarar SIN LUGAR, a la solicitud denominada "SE IMPUGNA TASA DE SUMINISTRO EN VIRTUD DE INOBSERVANCIA DE LA NORMATIVA VIGENTE APLICADA AL MOMENTO DE LOS HECHOS DE FACTIBILIDAD Y SE DESACREDITA CONSUMO FUERA DE ORDEN.-VI RECLAMO ADMINISTRATIVO.- SE PONE DE CONOCIMIENTO HECHOS PARA ESTE ENTE QUE OBRAN EN OTRO EXPEDIENTE.- SE PROPONEN MEDIOS DE PRUEBA.- SE SOLICITA ARRASTE EXPEDIENTE.- SE VERIFIQUE PODER.-". Presentado por el ABOG. PAUL EMILIO ZEPEDA CASTRO Actuando como representante legal de SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA COMERCIAL DEL CENTRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (COMERCE S. DE R.L.) la determinando lo siguiente:

- a) En atención al informe emitido por el Departamento Comercial mediante MEMORANDUM DC-No.735-2018 de fecha quince (15) de noviembre de 2018. Donde establece que las sanciones y el cobro en concepto de TASA

FOLIO No. Dieciséis mil veinticuatro
(16,224)
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS





Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados
Comayagüela MDC, Honduras
Secretaría General



GOBIERNO DE HONDURAS



DE SUMINISTRO fueron aplicadas conforme a los **REGLAMENTOS** vigentes.

b) El petionario deberá efectuar el pago que adeuda por la cantidad de **SETECIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 60/100 CENTAVOS (L.747,399.60)**, valor que corresponde a pagar en concepto de Tasa de Suministro Desagüe y Demás Derechos, sanción por inicio de obra y Consumo Fuera de Control periodo de junio 2016 a mayo 2018.

c) Total analizado a pagar es de:

Tasa de Suministro Desagüe y Demás Derechos	L.262, 921.02
Sanción Por Inicio De Obra	L.172, 718.58
CFC (Junio 2016 hasta Mayo 2018)	L.311, 760.00
Total a Pagar	L.747, 399.60

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 7 y 8 de la **Ley General de la Administración Pública**; 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69 y 72, de la **Ley de Procedimiento Administrativo**; 21, 23 párrafo segundo anexo C; y 41 del Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas De Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial, Para Urbanización Fraccionamiento Y Edificios en el Distrito Central Vigente y el anexo C. punto 2.1 y 2.2 del mismo Reglamento aprobado en el año 2012; artículo 42 anexo F2 del Reglamento de Instalaciones y servicios de Abastecimiento de Agua Potable.

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación**, ante la **JUNTA DIRECTIVA** en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**

FOLIO No. Doscientos veinticinco
 SECRETARIA GENERAL (225)
 SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



ING. CINTHIA ELIZABETH BORJA SANAQUELA
GERENTE GENERAL POR LEY

[Handwritten signature]



ABOG. WILMER WUENY CABRERA
SECRETARIO GENERAL

WNC/SG